

17-51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 3 AGO. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00137 00

Subsanada en debida forma, y comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ibid.*), a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, contra la **JOSE WILLIAM CASALLAS FANDIÑO**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$74.981.834,72** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 02-00498539-03 anexado como como sustento de la ejecución, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **21 enero del 2020** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ib.*

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ejusdem*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejus.*).

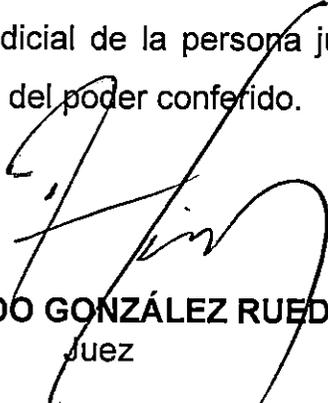
Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrérsele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena

que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería judicial al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado judicial de la persona jurídica ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>036</u> , hoy <u>4 AGO 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., ~~3 AGO. 2020~~

Rad. 11001 40 03 **051 2020 137 00**

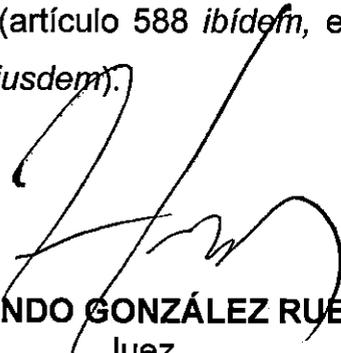
En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., se decreta:

1. El embargo y retención de los dineros que la persona natural ejecutada tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las cuentas de los establecimientos bancarios y financieros señalados en el anterior escrito.

Limitándose la medidas a la suma de **\$150'000.000**.

Secretaría comunique esta determinación mediante oficio que podrá ser remitido por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem*, e incisos primero de los cánones 111 y 125 *ejusdem*).

Notifíquese (2),



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>036</u>, hoy <u>4 AGO. 2020</u></p> <p>JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario</p>
